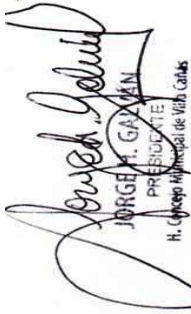


Expediente N° 474.I.12.-

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA CAÑAS

HA SANCIONADO LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 891/12


JORGE H. GAXIOLA
PRESIDENTE
H. Concejo Municipal de Villa Cañas

VISTO:

La necesidad de ordenar normas en cuanto a la tributación en el Municipio;

y

CONSIDERANDO:

Las atribuciones que emanan de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, se hace necesario reajustar los valores para no desfinanciar el Municipio, ni resentir la prestación de los servicios públicos esenciales;

Que, cualquier tipo de aumentos en tasas o derechos, deben atender la realidad de la población;

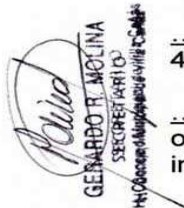
Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de Villa Cañas, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1ro.- Modifícanse los artículos 15° y 16° de la Ordenanza N° 866/12 siendo su nueva redacción la siguiente:

.....**Artículo 15to.-** El monto anual se establece en pesos cincuenta y tres con 454/1000 (\$ 53,454.-) por hectárea.-

.....**Artículo 16to.-** El vencimiento de cada cuota responderá al siguiente cuadro operando el vencimiento los días diez (10) o posterior hábil si éste resultara inhábil.-


GERARDO R. MOLINA
SECRETARIO
H. Concejo Municipal de Villa Cañas

Vencimiento	\$/ha
10/3	8,475
15/5	8,475
16/7	9,126
10/9	9,126
10/11	9,126
10/01/13	9,126




*Honorable Concejo
Municipal
Ciudad de Villa Cañas
Santa Fe*

Artículo 2do.- Modifícase el artículo 60° de la Ordenanza N° 866/12 siendo su nueva redacción la siguiente:

.....Fijar en seis pesos con 84/1000 (\$ 6,084.-) la equivalencia en pesos del Artículo 1° de la Ordenanza N° 744/08 incluido en el monto del artículo 15° de la presente Ordenanza.-

Artículo 3ro.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Villa Cañas, a los tres días del mes de julio del año dos mil doce.-


GERARDO R. MOLINA
SECRETARIO
H. Concejo Municipal de Villa Cañas




JORGE H. GALVÁN
PRESIDENTE
H. Concejo Municipal de Villa Cañas